



Carta N° 084

**Ant.:** Solicitudes N°  
AK004T0000874, AK004T0000877,  
AK004T0000880, AK004T0000883

**Santiago,** 26 ENE 2017

**Señor**

**Presente.**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo los folios N° AK004T0000874, AK004T0000877, AK004T0000880, AK004T0000883 de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual indica:

***"Listado de sumarios efectuados dese el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Concepción"*** (Folio N° AK004T0000874)

***"Listado de sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Arauco"*** (Folio N° AK004T0000877)

***"Listado de sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia del Biobío"*** (Folio N° AK004T0000880)

***"Listado de sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Ñuble"*** (Folio N° AK004T0000883)

Examinado el tenor de su solicitud, cabe señalar que toda la información que dice relación con causas sobre fallecimiento de niños, niñas o adolescentes que por medidas de protección se encontraban ingresados en centros residenciales de la red del Servicio Nacional de Menores, actualmente es objeto de investigación por parte del Ministerio Público, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de entregar cualquier información relativa a la misma, que pueda entorpecer o afectar de alguna manera dicho proceso, lo cual se estima contempla a los sumarios administrativos vinculados a dichos hechos, en que pudiere perseguirse una eventual responsabilidad funcionaria.

En este sentido, la norma del artículo 21 N°1 letra a) de la Ley 20.285, se refiere a este supuesto, señalando lo que sigue:

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."**

En este mismo contexto, la información contenida en los expedientes sumariales, puede abarcar tanto datos de carácter personal, como datos sensibles, que es necesario resguardar, razón por la cual es aplicable además el número 2 del artículo 21 ya citado, que prescribe:

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

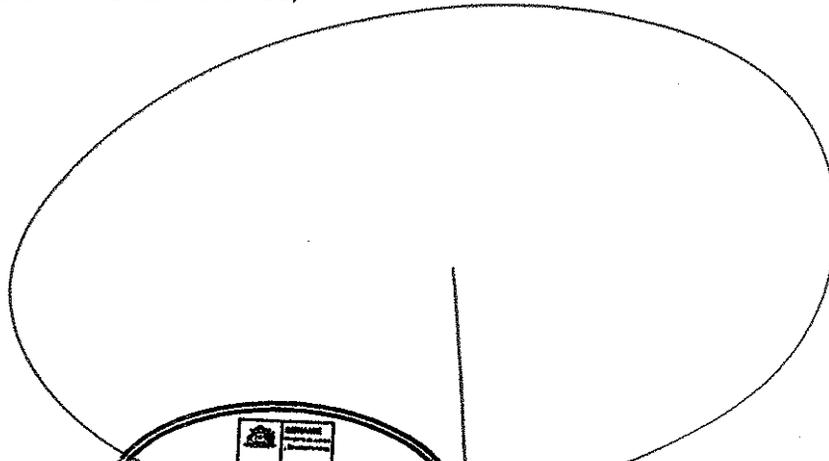
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

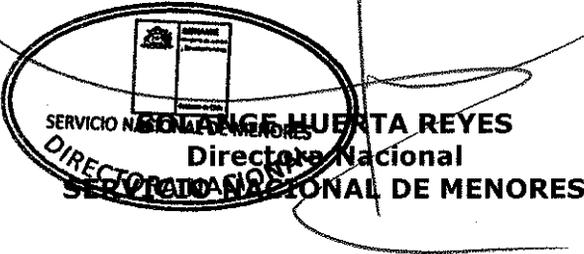
Debe tenerse en cuenta que dicha obligación dice relación con el precepto contenido en el artículo 2° letra f) y g), de la Ley N° 19.628, que conceptúa lo que debe entenderse por datos personales y sensibles, vinculándose dichos preceptos con el artículo 7° de la misma, que impone guardar secreto a las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, entre otras consideraciones, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese

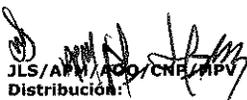
campo. Todo ello se encuentra finalmente vinculado con la garantía constitucional de respeto y protección de la vida privada y la honra, tanto de la persona, como de su familia, consagrada en el artículo 19 N° 4 de la CPR, que este Servicio se encuentra en la obligación de observar.

Por tal razón, este Servicio se encuentra en la obligación de denegar totalmente la entrega de la información solicitada, atendido a lo señalado en la letra a) del N°1 y en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia reseñados.

Se despide atentamente de usted,



**BONANGE HUERTA REYES**  
Directora Nacional  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**



- JLS/APM/AOD/CNE/MPV  
**Distribución:**
- Destinatario
  - DEPLAE
  - Departamento Jurídico
  - Coordinador Unidad de Transparencia
  - Oficina de Partes